



ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2016-MDY

Yura, 01 de Marzo del 2016

VISTO:



En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de Febrero del 2016, el Expediente Administrativo N° 1462-2016, Informe Legal N° 110-2016-GAJ/MDY, de fecha 22 de Febrero del 2016, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, además representa al vecindario, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, tal como lo establece la Ley N° 27972, en su artículo X del Título Preliminar, la promoción del desarrollo local es permanente e integral; las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

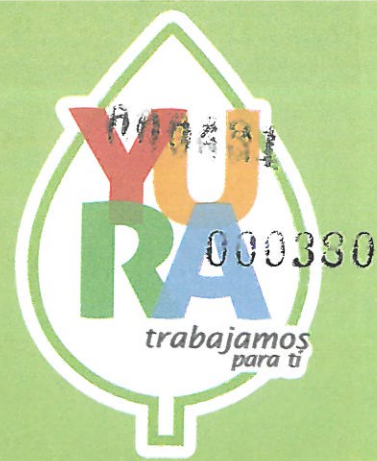
Que, de acuerdo al inciso 26° del artículo 9° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales, y;



Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecutor Penal y su Reglamento, y;

Que, a través del Oficio N° 157-2016-INPE/19.PDL-YANAHUARA, el Instituto Nacional Penitenciario de la Oficina Regional Sur Arequipa, solicita la suscripción del acta, e inscripción de Unidad Beneficiaria de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres, a fin de que los ciudadanos sentenciados en la Jurisdicción del Distrito puedan cumplir con las disposiciones emitidas por los Jueces a través de prestaciones de servicios comunitarios, y;

Que, mediante Decreto legislativo N° 1191 se regula la "EJECUCIÓN DE LAS PENAS DE PRESTACIONES DE SEVICIOS A LA COMUNIDAD Y DE LIMITACIÓN DE DÍAS LIBRES", impuestas por



mandato judicial. Asimismo el artículo 4° señala son unidades beneficiarias, toda institución pública, registrada ante la Dirección de Medio Libre, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces que brinde servicios asistenciales, como los de salud educación u otros servicios similares, que dependan del Gobierno Nacional Regional, Local o de Organismos Autónomos. También pueden ser consideradas unidades beneficiarias, aquellas instituciones privadas sin fines de lucro que brinden servicios asistenciales o sociales, y;

Que, la Dirección de Medio Libre está encargado de organizar y conducir las actividades de asistencia post-penitenciaria y de ejecución de penas de derechos. Estas funciones las realiza mediante sus Órganos de Ejecución denominados establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos (EAPP y EPLD);

Que, los establecimientos de Asistencia Post- penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos (EAPP y EPLD), son las unidades orgánicas encargadas de planificar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la última etapa de tratamiento y de las reglas de conducta impuesta a los liberados para su reincorporación a la sociedad, así como a la ejecución de penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres. Dependen de la Subdirección de Medio Libre o quien haga sus veces en la Oficina Regional respectiva.

Que, a través de la suscripción del acta la unidad beneficiaria en este caso la Municipalidad, como Institución, registrada en el INPE, coordinará con el responsable del INPE, para que el sentenciado preste servicios en forma gratuita o para brindar apoyo psico-educativo en cumplimiento de la pena impuesta. Asimismo, de la suscripción del acta entre la Municipalidad y el Instituto Nacional Penitenciario, sería en beneficio nuestro, puesto que se brindará un servicio a la Comunidad en su conjunto de prestaciones de ciudadanos sentenciados a servicios comunitarios teniendo como entidad responsable de la ejecución de penas el INPE; y,

Que, en tanto las (EAPP y EPLD)-INPE se compromete a evaluar al sentenciado para la colaboración laboral de acuerdo a su nivel educativo, aptitudes y habilidades, prestar al sentenciado in, indicando el número de jornadas, el área de servicio y horario donde se ejecutará la prestación de servicios o lugar donde recibirá charlas educativas y/o psicológicas para la ejecución de limitación de días libres considerando el perfil de oficio y aptitud del sentenciado; designar a un supervisor encargado de realizar visitas programadas e inopinadas a fin de verificar la ejecución de la sentencia y otras de orientación educativa y psicológica.

Que, la Municipalidad como Entidad receptora, registrada ante el INPE coordinará con el responsable del INPE para que el sentenciado cumpla con el servicio comunitario, asignado a un personal responsable de controlar las jornadas de trabajo, remitir mensualmente las planillas de control laboral o educativo, informar sobre el cumplimiento o incumplimiento y/o abandono en que incurran los sentenciados, facilitar ambientes adecuados para acciones de orientación y tratamiento, emitir constancia de cumplimiento de total de jornadas.



Que, así el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades indica que: Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para participar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, y;

Que, este contexto normativo y según las consideraciones expuestas resulta pertinente que la Alta Dirección adopte las medidas necesarias para su cumplimiento a fin de que el Pleno del concejo Municipal autorice la inscripción y suscripción del Acta de Unidad beneficiaria, la cual contribuirá en beneficio de la población del Distrito.

Que, de conformidad con lo expuesto en los informes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo, es que el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Octubre de 2015 y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por **UNANIMIDAD, con dispensa de lectura del acta**, arribó al siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el “ACTA DE SUSCRIPCIÓN DE ENTIDAD RECEPTORA Y EL FORMATO DE INSCRIPCIÓN DE ENTIDAD RECEPTORA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, ENTRE LOS EAPP Y EPLD-INPE, Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA”, a fin de que los ciudadanos sentenciados en la Jurisdicción del Distrito puedan cumplir con las disposiciones emitidas por los Jueces a través de prestaciones de servicios comunitarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura, Sr Luis Harry Gómez Ramírez, que proceda a la suscripción del Acta de suscripción de Entidad Receptora y el formato de inscripción de entidad receptora de prestación de servicios a la Comunidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGAR, al Gerente de Recursos Humanos, el cumplimiento del presente Acuerdo en coordinación con las áreas competentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia de Secretaria General realice la notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE



Abraham Yaguarra Villanueva
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL